

ACUERDO N° 133

Por el cual se adopta La Política Institucional de Bienestar en La Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSE.

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSE, como institución de Educación Superior redefinida institucionalmente, acorde a la resolución 0412 del 06 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve el cambio de carácter solicitado por la Fundación de Educación Superior San José en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002, Ley 1188 de abril de 2008, el Decreto 2216 de 2003, Artículos 1,2,5 y la Ley 962 de 2005 Artículo 63 y en concordancia con los estatutos del Artículo 8, objetivos específicos b,c,f,h,i. Artículo 9, funciones numerales a,g,i. Artículo 23 Funciones del Consejo Superior, numerales 5,i i y i2. Y desde el cambio de carácter la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSE, en el 2015 se convierte en una institución de educación superior con programas Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional articulados por ciclos propedéuticos.

- La Ley 30 de 1992, en su artículo 28 consagra la Autonomía Universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas..."
- El Decreto 1478 del 13 de julio de 1994, en su artículo 6°, numeral 4, establece que las Instituciones de Educación Superior, pueden darse "...la estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente..."
- El Decreto No. 1295 del 20 de septiembre de 2010, reglamenta el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, y se regula las condiciones de calidad de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior que ofertará La Fundación de Educación Superior San José.
- La ley 30 de 1992: Artículo 3 garantiza la autonomía Universitaria velando por la calidad del servicio educativo, el art 28 define la autonomía consagrada en

la Constitución política de Colombia. El artículo 37 encaminado a fomentar la educación inclusiva en las Instituciones de Educación Superior (IES).

- Ley 30, Capítulo III especifica: “Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico- afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo” (Ley 30 de 1992, artículo 117). Estos orientadores permiten enmarcar los campos de acción del Departamento de Bienestar para fortalecer sus áreas y programas en la institución.
- El Acuerdo 003 de 1995 Emanado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), establece las políticas de Bienestar Universitario, mencionando que el Bienestar debe cubrir toda la comunidad académica, entendida como docentes, estudiantes y administrativos y teniendo en cuenta las características individuales y particulares de cada miembro de la comunidad. La participación debe ser promovida de una manera precisa, clara y de forma muy llamativa para que se garantice la participación de un número significativo de miembros de la comunidad, además de contar con un personal que se encargue del desarrollo, ejecución y seguimiento de cada uno de los programas y/o proyectos ofertados y supervisar las acciones de las diferentes dependencias que apoyen a Bienestar a realizar su labor, el énfasis de los programas debe establecerse en la prevención, sin embargo, se deben desarrollar estrategias que aborden las situaciones que se presenten.
- Artículo 2.5.3.2.1.3. Aseguramiento institucional interno de la Calidad Académica. El aseguramiento institucional interno de la calidad académica es la gestión de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, dirigida a materializar su compromiso con la calidad de su oferta educativa y a garantizar el logro de los planes, proyectos y objetivos de formación que se ha planteado, así como la respuesta adecuada a las necesidades de rendición de cuentas y transparencia.

Que teniendo en cuenta el objetivo misional de la Fundación de Educación Superior San José en el cual se establece la formación de profesionales integrales que contribuyan al desarrollo humano integral y sustentable del país, apoyado en la **gestión de calidad y el bienestar** para brindar mejores oportunidades de acceso a la Educación Superior garantizando la permanencia y graduación de todos los estudiantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero. Adoptar en todas sus partes La Política de Bienestar en la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, que forma parte del presente acuerdo.

Artículo segundo. La implementación de La Política de Bienestar estará a cargo de la Oficina de Bienestar Institucional, con las dependencias de la Institución a que le corresponda realizar esta actividad.

Artículo Tercero. La Política de Bienestar de la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, será difundido por la Oficina de Bienestar Institucional.

Artículo Cuarto. Igualmente, las dependencias institucionales en relación acompañarán el proceso de adaptación de La Política de Bienestar.

Artículo Quinto. La institución a través de la Rectoría, Oficina de Bienestar Institucional y Oficina de Infraestructura, facilitará los recursos necesarios que haya lugar para la ejecución de La Política de Bienestar.

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C el día diecinueve (19) Del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARLOS PAREJA FIGUERO

Rector